



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

Bogotá, julio 23 del 2020

Señor:

HERNANDO PANIAGUA

Director

Pulzo.com

REF. Solicitud de aclaración Columna de opinión Pulzo

Cordial saludo.

En mi condición de vicepresidenta del Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” reciba un respetuoso saludo. Aprovecho la oportunidad para agradecer el espacio de opinión que se nos ha otorgado para visibilizar situaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos. Esta columna ha permitido no solo dar voz a la ciudadanía, comunidades y sectores vulnerables, sino también llamar la atención sobre las obligaciones que tiene el Estado Colombiano a través de sus diferentes instancias en materia de prevención, protección y garantía de los derechos humanos.

Hemos sido informados de que algunas de las columnas de opinión que hemos remitido han causado preocupación en la línea editorial que Ud. dirige, porque tendrían que ver con temas políticos en los cuales no quisieran inmiscuirse, y algunas de las columnas no estarían acordes con temas relacionados con derechos humanos que fue la motivación de pulzo.com para otorgarnos este espacio de opinión.



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

Entre las columnas que se mencionan estarían las siguientes:

- La erradicación forzada, un error mas que comete el Gobierno Duque publicada el 25 de junio /2020
<https://www.pulzo.com/opinion/la-erradicacion-forzada-que-ejecuta-gobierno-ivan-duque-PP923968>
- El Fiscal Barbosa debería renunciar. Publicada el 8 de julio/2020
<https://www.pulzo.com/opinion/el-fiscal-francisco-barbosa-deberia-renunciar-su-cargo-PP931527>
- La última columna remitida el pasado 14 de julio del 2020 que no fue publicada y titulada: **¿Donaciones o lavado de imagen?**

Al respecto, quisiéramos manifestar que todas y cada una de nuestras columnas tienen relación con situaciones de derechos humanos tal y se explica a continuación:

Fruto del acompañamiento que hacemos a víctimas, comunidades campesinas e indígenas, afros, así como informes de organizaciones de derechos humanos, centros de investigación y academia entre otras, hemos podido constar la grave crisis de derechos humanos que han generado las **erradicaciones forzadas**, la cual se ha agravado en el marco de la pandemia del COVID-19.

En lo corrido del año 2020, cuatro campesinos y un indígena han sido asesinados por el Ejército Nacional y la Policía Antinarcoóticos, y recientemente el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria de la Universidad Nacional y la Universidad del Rosario, documentaron 95 incidentes entre campesinos y fuerza pública en medio de operativos de erradicación forzada desde diciembre de 2016 a julio de 2020.

La propia Defensoría del pueblo ha hecho llamados reiterados para que se aceleren los Programas de Sustitución Voluntaria, especialmente en



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

momentos de pandemia en que las familias y las comunidades campesinas requieren que se le garantice su **derecho humano** a la seguridad alimentaria.

Las políticas antidrogas no pueden centrarse en el eslabón mas pobre de la cadena, y el cumplimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución –PNIS- establecidos en el acuerdo de paz son una oportunidad para la garantía de derechos y las estabilización socio-económica de comunidades marginadas históricamente por el Estado Colombiano. Al respecto nos preguntamos, ¿Si estos no son derechos humanos entonces de que estamos hablando?

Frente a la columna sobre las **actuaciones del Fiscal General Francisco Barbosa**, todas y cada una de las afirmaciones mencionadas en la columna han sido de público conocimiento y materia de debate nacional. El cargo de Fiscal General de la Nación es de gran importancia para la prevención de los delitos por sus obligaciones en la lucha contra la impunidad y la corrupción en un país que, como Colombia, mantiene altas tasas de impunidad en homicidios dolosos que oscilan entre el 86,58% y el 94,30%. así como por la limitada presencia de la justicia en zonas rurales que socava el acceso efectivo de estas comunidades (Acnudh -2019).

Dado su rol de servidor publico y garantía del derecho a la justicia, el Fiscal General debe dar ejemplo en todas y cada una de sus actuaciones. Los hechos referidos en la columna minan la confianza y legitimidad de su cargo y, por tanto, la solicitud que se efectuó para que rinda cuentas y acepte sus responsabilidades políticas por sus actuaciones, es un derecho que tiene la ciudadanía a la participación, la vigilancia y control sobre la actuación de los servidores que están al servicio del bien publico, y así lo expresamos en la columna cuando concluimos que *una administración de justicia independiente e imparcial es un **derecho humano** y un indicador de funcionamiento del sistema democrático.*



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

Finalmente, en relación con la columna no publicada en Pulzo sobre las **donaciones entregadas por algunas empresas de productos ultraprocesados** en el marco de la pandemia, se cuestionó que dichas donaciones incluyeran este tipo de comestibles y bebidas azucaradas, porque no cumplían con las recomendaciones de la OMS sobre dietas saludables.

El acceso a alimentos adecuados desde el punto de vista nutricional es un componente fundamental del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. La Relatora Especial para el derecho a la alimentación ha expresado que la malnutrición es una de las formas más comunes a través de las cuales se puede ver vulnerado este derecho (A/71/282) el **derecho humano** a una alimentación saludable.

Las donaciones en especie de empresas de bebidas y alimentos son aceptables cuando contienen alimentos saludables, por esta razón el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el pasado 11 de junio de 2020 unos *“Lineamientos provisionales para la donación de alimentos y bebidas para consumo humano en el contexto de la pandemia por Covid-19 en Colombia”*, donde se recomienda a los responsables de organizar programas de donaciones, “limitar la donación de alimentos altos en azúcares, sodio, grasas trans y grasas saturadas o poco saludables, por que pueden conducir a un mayor riesgo de que aparezcan o se empeoren las enfermedades no transmisibles (ENT) asociadas a mayor riesgo de complicaciones en caso de contagio por Covid-19.

Por esta y otras razones insistimos en que haya una discusión pública, transparente y sin interferencia de las empresas para que se adopten políticas públicas que regulen la publicidad de estos productos, y con mayor razón en contexto de la pandemia de Covid-19, donde las medidas deben estar encaminadas a promover una dieta saludable que proteja el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas y el derecho a la salud.

¹ Ministerio de Salud y Protección Social. “Lineamientos provisionales para la donación de alimentos y bebidas para consumo humano en el contexto de la pandemia por covid-19 en Colombia”. jun. 2020. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS40.pdf>



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

En conclusión, consideramos que el derecho a la seguridad alimentaria, a la participación y el control ciudadano, y el derecho a una alimentación saludable son derechos humanos y no pueden ser calificados como “temas políticos” y, en gracia de discusión, de todas formas las opiniones expresadas en la columna son mi responsabilidad y no representan la posición editorial de Pulzo, tal y como se lee en la parte de abajo de cada columna.

La corte Constitucional ha ratificado en innumerables sentencias que la libertad de expresión es (...) *un pilar del Estado Social de Derecho y un principio fundamental de los regímenes democráticos, donde se respeta la dignidad humana y se valora la participación de la ciudadanía y de todos los sectores, lo que permite consolidar sociedades pluralistas y deliberativas*². La representación y acceso a una información veraz y contrastada es un principio fundamental que se erige en un sistema democrático y de control al uso arbitrario del poder, tal y como lo establecen diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que expresan que no se puede hacer ninguna censura previa ni restringirse el derecho a la expresión.

Consideramos que la negativa a publicar la columna **¿Donaciones o lavado de imagen?** los cuestionamientos a otras columnas por que según las directrices editoriales no se pueden publicar columnas que hagan referencia a temas relacionados con “política” y el mes de prueba que se me otorga para evaluar si las columnas se mantienen dentro de *“la línea temática acordada originalmente que es derechos humanos”* es una limitación al derecho a la libertad de expresión y un acto de censura.

Si bien, el portal Pulzo.com es un medio privado y tiene una línea editorial, debe respetar el pluralismo y la diversidad como componente fundamental de la libertad de expresión. La ciudadanía tiene derecho a acceder y recibir información desde varias perspectivas de los asuntos que

² Ver en: Corte Constitucional. Sentencia T-934 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

le conciernen y con mayor razón cuando se trata de abusos a los derechos humanos. No sobra recordar que la libertad de expresión dentro de una sociedad democrática permite: Buscar la verdad, hace posible el principio de autogobierno, promueve la autonomía personal, previene los abusos de poder, y es una “válvula de escape” que estimula la confrontación pacífica de las decisiones estatales o sociales que no se compartan³

Conforme a lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente se sirvan aclararnos cuales son los “temas políticos” que deben ser excluidos de la columna de opinión, cuales son los parámetros que se van a usar para evaluar si los contenidos de las columnas que escribamos corresponden a la línea editorial y en caso negativo que decisión se adoptaría. Cualquier comunicación, puede ser dirigida a: sorisgut@cajar.org

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Soraya Gutiérrez Argüello

Vicepresidenta

Colectivo de abogados

“José Alvear Restrepo”

³ Corte Constitucional. Sentencia C-650 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa